



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 22 de Marzo de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00136-00.

A su despacho.

**Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023– 00136-00
Folio No. 0136**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 22 de Marzo de 2023**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2023-00136-00.

La parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, a través de apoderada judicial, incoa Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **HECTOR DANIEL GONZALEZ ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.836.568, con el propósito de obtener el pago de la cantidad dineraria de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$84.901.068)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 16.05%, desde la fecha de presentación de la demanda; más la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 4.317.642)** por conceptos de intereses de plazo desde el 15 de octubre de 2022, hasta el 15 de marzo de 2023, obligación que se encuentra garantizada con el gravamen recaído sobre el Bien Inmueble singularizado con matrícula inmobiliaria No. **340-139987**, según consta en la Escritura Pública No. 2927 del 21 de Diciembre de 2021, de la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo.

Revisado el libelo demandatorio en su conjunto, observa este Operador Judicial que en los anexos allegados, específicamente la Escritura Pública de Hipoteca Nro. 2927 del 21 de Diciembre de 2021, corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Sincelejo, se torna ilegible, imposibilitándolo para realizar una lectura detallada de la misma en aras de revisar los linderos y medidas del predio matrícula inmobiliaria Nro. 340-139987, así como la constitución del gravamen hipotecario en favor de la parte ejecutante, lo que puede inducir en error o pifia involuntaria a este Decisorio, razón por la que se le requerirá para que la adose.

Por los motivos anteriores, se procederá a inadmitir el libelo genitor, pues contiene el yerro denunciado, lo cual se hará mediante providencia, que en todo caso, según voces de los incisos tercero (3º), numeral segundo (2º) del artículo 90 del C.G.P., no es susceptible de recursos, lo que por contera, conlleva a que el accionante obligatoriamente deba subsanar la presentación del escrito genitor en el término establecido en el inciso cuarto (4) ibídem, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No proferir Auto de Mandamiento de Pago, dentro de la presente contención iniciada por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF a través de apoderada judicial, contra **HECTOR DANIEL GONZALEZ ARDILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.836.568, por las extractadas consideraciones arriba plasmadas.

SEGUNDO: Désele un término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que se subsanen los defectos arriba anotados, so pena de ser rechazada de plano.



TERCERO: Téngase a la Abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.826.670 de San Pelayo – Córdoba, y Tarjeta Profesional No. 287.356 del C.S. de la J., como Procuradora Judicial de la Sociedad AECSA S.A., identificada con NIT. No. 830.059.718-5, representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, en su condición de endosatario en procuración de la parte ejecutante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8, Representada Legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, en los términos y para los efectos a que se contrae del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccb6f52bf0da86584acb3a4786a5a6685ab1c197bffab02b9139f548bdbf155**

Documento generado en 11/05/2023 09:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>